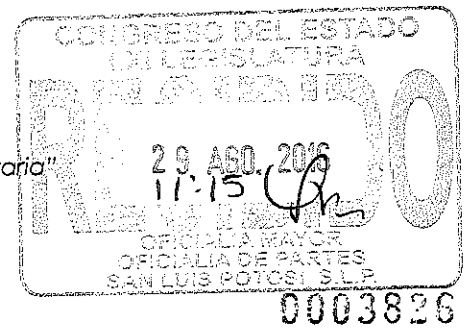




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016. Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos,
7º en su párrafo segundo; y 22 en su fracción XXXVI de la
Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos, 7º en su párrafo segundo; y 22 en su fracción XXXVI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de Motivos

La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expide sus disposiciones en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos en la materia¹. Hablando de una característica en específico y tomando como fundamento esto, podemos deducir que en San Luis Potosí la educación en el nivel básico, en teoría, es **gratuita**.

Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es Estado Parte, expresa lo siguiente en el artículo 28:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; ..."

México va más allá, y el 11 de septiembre de 2013, el Poder Legislativo Federal modificó la Ley General de Educación en su numeral 6º a fin de **evitar que cuotas voluntarias o cualquier tipo de pago sea una condicionante para que el alumno**

¹ ARTÍCULO 2º. La educación que se imparta en la Entidad se sustentará en los **principios y lineamientos establecidos en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los contenidos en la presente Ley, las normas, convenios y demás disposiciones que de ella se deriven.



2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

acceda a recibir educación básica, aspecto que fue adoptado en la Ley de Educación de San Luis Potosí en enero de 2014. No obstante, la gran mayoría de las escuelas en México y particularmente en San Luis Potosí carecen, de cierta forma, del calificativo de gratuidad por varias razones. Como legisladora he confirmado que, en algunas instituciones de educación públicas del Estado aún a sabiendas de la existencia de las disposiciones que enuncié, las autoridades educativas condicionan o supeditan el ingreso al ciclo escolar e incluso la entrega de documentos que certifican la culminación de grado, por no cubrir el costo de inscripción que establecen año con año.

Cada inicio de ciclo el pago de inscripciones es un aspecto que preocupa a los padres, dada la situación económica que viven muchas familias en nuestro Estado. Como profesora estoy consciente que las cuotas *-voluntarias-* se ocupan para mejoras al interior de la escuela y que, si bien es cierto, **el recurso empleado de la forma adecuada** es de beneficio para los educandos, existen instituciones públicas de nivel básico donde dichos montos son excesivamente altos y realmente sujetan a los papás al pago obligatorio, pasando por encima de la legislación vigente.

Debemos, como legisladores, trabajar en conjunto para dotar a la máxima autoridad educativa de las herramientas que le permitan garantizar una educación verdaderamente gratuita en este sentido y así, evitar perjudicar la economía de los padres de familia; por ello, propongo que la Secretaría de Educación del Estado tenga la facultad de que, además de establecer los mecanismos para regular el destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias, aspecto ya dispuesto en el articulado de la Ley, en caso de inscripción pueda supervisar y observar aquellos montos que considere excesivos y recomendar la disminución del mismo.

Cabe destacar que esta propuesta no vulnera el principio de la autonomía en la gestión educativa, mismo que permite a las escuelas públicas la libre toma de decisiones al interior; por el contrario, pretendo precisamente se respeten los principios de la educación en México emanados de la Constitución Política Federal, y la Ley General de Educación.

Me permito incluir un cuadro comparativo de mis proposiciones:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 7º. ...</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 7º. ...</p> <p>Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En cuanto a la cuota de inscripción que fije la autoridad escolar en el nivel básico, la Secretaría, por iniciativa o derivado de quejas recibidas por parte de padres de familia revisará y, en su caso, observará aquéllas que considere excesivas, pudiendo además recomendar la disminución de la misma;</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 22. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXV.;</p> <p>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias;</p> <p>XXXVII. a XLI. ...</p>	<p>ARTICULO 22. ...</p> <p>I. a XXXV.;</p> <p>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. En el caso de la establecida por inscripción revisará y, en su caso, observará aquéllas que considere excesivas, pudiendo además recomendar la disminución de la misma;</p> <p>XXXVII. a XLI. ...</p>

La máxima autoridad educativa en San Luis Potosí, debe tener la facultad expresa en la ley para, a través de la instancia que considere conveniente, hacer una revisión de las cuotas voluntarias que, por concepto de inscripción, los directivos en las escuelas públicas fijen al inicio de un nuevo ciclo escolar. Es precisamente esa la finalidad que persigo en el instrumento legislativo presentado al Pleno del Honorable Congreso del Estado, misma que deriva en la modificación de la Ley de Educación



2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

del Estado de San Luis Potosí y para la cual solicito respetuosamente el apoyo de mis compañeros legisladores.

Por lo expuesto se propone

**Proyecto
de
Decreto**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 7º en su párrafo segundo; y 22 en su fracción XXXVI, para quedar:

ARTICULO 7º. ...

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. **En cuanto a la cuota de inscripción que fije la autoridad escolar en el nivel básico, la Secretaría, por iniciativa o derivado de quejas recibidas por parte de padres de familia revisará y, en su caso, observará aquéllas que considere excesivas, pudiendo además recomendar la disminución de la misma;**

...

ARTICULO 22. ...

I. a XXXV. ...;

XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. **En el caso de la establecida por inscripción revisará y, en su caso, observará aquéllas que considere excesivas, pudiendo además recomendar la disminución de la misma;**

XXXVII. a XLI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

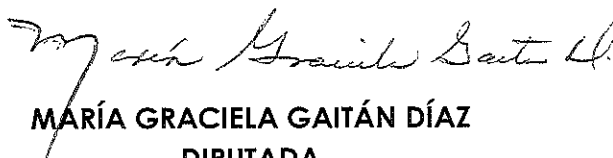


2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de agosto de 2016


**MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA**

0003826